

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3323644

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CRISTIAN CAMILO DAZA LOPEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1060650824 y la tarjeta de abogado (a) No. 284984

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DOS (2) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 05 de junio de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 2023 00354 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de **PROCESO DIVISORIO** promovida por **MONICA CECILIA HENAO LÓPEZ** frente a **CAROLINA HENAO LÓPEZ**, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta

providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.

1. Aportará dictamen pericial cumpliendo a cabalidad lo consagrado en el artículo 226 del Código General del Proceso.
 2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 82 numeral 4, deberá presentar con precisión y claridad las pretensiones de la demanda, acordes al tipo de proceso que pretende promover.
 3. Expondrá claramente quienes son los sujetos pasivos del presente proceso, indicando de forma clara, precisa y concreta el porcentaje que tiene cada uno de los comuneros sobre el inmueble, teniendo en cuenta la compraventa de derechos de cuota que se registró en la anotación N° 10 del certificado de tradición.
- Adicionalmente, aportará la escritura pública N° 1097 del 05 de octubre de 2022 de la Notaria Única de Villamaría conforme la anotación N° 10 del certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100- 39797.
4. Presentará en debida forma la cuantía del proceso, considerando las disposiciones consagradas en el artículo 25 del Código General del Proceso.
 5. De conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 en su artículo 6 acreditará el envío a la demandada de la demanda, subsanación y sus respectivos anexos. Allegando la respectiva constancia de recibido, en caso de ser posible.
 7. Presentará la demanda con las respectivas correcciones integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE ¹

LFMC

¹ Publicado por estado No. 093 fijado el 08 de junio de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0efdbe4e525414fa019772b53059149593cc71cc65f192b4bd36f4edee1094f4**

Documento generado en 07/06/2023 04:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>